

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política local, así como la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, con el fin de que dentro de las atribuciones que tiene la Diputación Permanente pueda conocer y resolver en definitiva las minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, asimismo, que la Diputación Permanente haga del conocimiento a los integrantes de este Poder Legislativo la celebración a una sesión extraordinaria, de manera oportuna, sin tener que esperar el mínimo de 24 horas de anticipación a la hora que se señale para dar inicio a dicha sesión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho parlamentario es aquel que permite regular lo concerniente a la estructura, organización, operación y funcionamiento de un órgano de carácter legislativo, tal es el caso de nuestro Congreso local, mismo que cuenta con una ley organizacional que permite, dentro de sus disposiciones normativas, atender cuestiones que atañen tanto al ámbito administrativo como al proceso parlamentario que se desarrolla como función primigenia de éste.

Dicho ordenamiento dispone el cómo los órganos colegiados que integran este Congreso desempeñan sus funciones a través del trabajo en conjunto de sus integrantes, para lo cual es indispensable que éstos se reúnan con la frecuencia que el sistema político lo amerite, aunado a la urgente necesidad que se presente para atender aquellas cuestiones propias de su encargo.

El Congreso del Estado, es el órgano encargado de la elaboración de leyes que regulan las conductas sociales de nuestra entidad, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, en sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas o reservadas cuando la naturaleza lo requiera y solemnes.

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año, en cada período ordinario se elegirá una Mesa Directiva, a la cual le corresponderá conducir las sesiones del Pleno y asegurar el desarrollo de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la ley interna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Equivalentemente, la Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.

Es así que en este Poder Legislativo y con nuestras acciones legislativas se recrea la pluralidad política de las ideas y los debates, consolidándonos para llevar a cabo el perfeccionamiento de nuestra Constitución, así como concurrir a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece el artículo 135 de la misma Constitución.

En este sentido y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una reforma constitucional es un proceso mediante el cual se realizan modificaciones a la Carta Magna, este proceso está regulado en el artículo 135 constitucional, que establece los requisitos y procedimientos necesarios para emprender tales cambios.

La legislación establece que las reformas o adiciones a la Constitución deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en ambas cámaras (Diputados y Senadores).

Además, estas reformas tienen que ser ratificadas por la mayoría de las legislaturas de los estados, este procedimiento asegura que cualquier cambio a la Constitución tenga amplio consenso entre los legisladores federales y estatales, garantizando la estabilidad y continuidad del marco legal fundamental del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con relación a la promoción de la presente iniciativa, es preciso señalar que en la misma se pretende adicionar una fracción XIV, al artículo 62 de la Constitución Política local, dentro de las atribuciones que tiene a cargo la Diputación Permanente, lo anterior, con el fin de que dicha Diputación Permanente, pueda conocer y resolver en definitiva las minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, en los términos que señale la Ley interna del Congreso, una vez que sean enviadas a los Congresos locales, tal y como lo establece el artículo 135 de la Constitución Federal, con el objeto de garantizar de manera eficiente la toma de decisiones y la implementación efectiva de políticas y la mejora de la gobernabilidad, así como el fortalecimiento de la democracia, lo que permitirá que nosotros como representantes populares podamos realizar acciones de manera oportuna y en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

Asimismo, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos en su artículo 79, numeral 1, señala que *"El Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando fuere convocado a ello por la Diputación Permanente, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado."* Y en este sentido refiere que, al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente también proponer reformas a la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso local, para que la Diputación Permanente haga del conocimiento a los integrantes de este Poder Legislativo la celebración a una sesión extraordinaria, de manera oportuna, sin tener que esperar el mínimo de 24 horas de anticipación a la hora que se señale para dar inicio, lo cual permitirá que no exista obstáculo legal que impida al Pleno Legislativo llevar a cabo una sesión extraordinaria existiendo de manera previa notificación de cuando menos 6 horas antes de la celebración de la misma, posibilitando así que las y los diputados de la Legislatura en turno puedan estar presentes para su realización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta forma se podrá atender cualquier situación extraordinaria, cuya competencia corresponda al Congreso local, a través de la realización de los trabajos legislativos, además de dar una respuesta inmediata a las necesidades de las autoridades y la población, toda vez que una de las funciones primordiales del Poder Legislativo es precisamente el perfeccionamiento de las leyes que integran el marco jurídico vigente del Estado, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de las instituciones que conforman el poder público para cumplir con sus fines constitucionales y legales, más aun tratándose de aquella que regula la vida interna de este Congreso local como es el caso que nos ocupa.

Al respecto, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas Texto vigente	Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII, y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XIV, para ser XV del artículo 62, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 62.- Son ... I.- a la XII.- ... XIII.- Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión; y XIV.- Las demás que le confieran las leyes.	ARTÍCULO 62.- Son ... I.- a la XII.- ... XIII.- Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión; XIV.- Conocer y resolver en definitiva sobre las minutas-proyecto de decreto de adiciones y reformas a la Constitución General de la República, en los términos que establezca la Ley interna del Congreso; y XV.- Las demás que le confieran las leyes.
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 79, numeral 3; y 88, numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



ARTÍCULO 79. 1. y 2. ... 3. Al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio. En todo caso, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. 4. y 5. ...	ARTÍCULO 79. 1.y 2. ... 3. Al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, oportunamente. En todo caso, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. 4. y 5. ...
ARTÍCULO 88. 1. Para la presentación, discusión y votación de los dictámenes relacionados con minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, se aplicarán en lo conducente las previsiones en materia de dictámenes, discusiones y votaciones aplicables al procedimiento legislativo ordinario. 2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual. 3. La determinación del Pleno en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República se expresará en un punto de Acuerdo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. 4. El ... 5. Dicha comunicación deberá contener el texto del punto de acuerdo aprobado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dictamen formulado por las comisiones competentes, la versión estenográfica de la discusión que se hubiere suscitado y el señalamiento de la votación emitida	ARTÍCULO 88. 1. Para la presentación, discusión y votación de los dictámenes relacionados con minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, se aplicarán en lo conducente las previsiones en materia de dictámenes, discusiones y votaciones aplicables al procedimiento legislativo ordinario, o en su caso al de la Diputación Permanente. 2. La Junta de Gobierno o la Diputación Permanente, podrán proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual. 3. La determinación del Pleno o de la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República se expresará en un Punto de Acuerdo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. 4. El ... 5. Dicha comunicación deberá contener el texto del punto de acuerdo aprobado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dictamen formulado por las comisiones competentes, o la Diputación Permanente, la versión estenográfica de la discusión que se hubiere suscitado y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con relación al dictamen de que se trate.	señalamiento de la votación emitida con relación al dictamen de que se trate.
6. La determinación que adopte el Pleno en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, también será comunicada a las Legislaturas de los Estados.	6. La determinación que adopte el Pleno o la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, también será comunicada a las Legislaturas de los Estados.
7. Independientemente del sentido de la determinación del Pleno en torno a cada minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, cuando el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente del mismo realicen el cómputo y la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, comunicará a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos del mismo, la emisión de la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma correspondiente.	7. Independientemente del sentido de la determinación del Pleno o la Diputación Permanente en torno a cada minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, cuando el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente del mismo realicen el cómputo y la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, comunicará a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos del mismo, la emisión de la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma correspondiente.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en consonante con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. 16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII, y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XIV, para ser XV del artículo 62, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Son ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión;

XIV.- Conocer y resolver en definitiva sobre las minutas-proyecto de decreto de adiciones y reformas a la Constitución General de la República, en los términos que establezca la Ley interna del Congreso; y

XV.- Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 79, numeral 3; y 88, numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 79.

1. y 2. ...



3. Al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, **oportunamente**. En todo caso, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

4. y 5. ...

ARTÍCULO 88.

1. Para la presentación, discusión y votación de los dictámenes relacionados con minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, se aplicarán en lo conducente las previsiones en materia de dictámenes, discusiones y votaciones aplicables al procedimiento legislativo ordinario, **o en su caso al de la Diputación Permanente**.

2. La Junta de Gobierno **o la Diputación Permanente**, podrán proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. La determinación del Pleno **o de la Diputación Permanente** en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República se expresará en un Punto de Acuerdo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

4. El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Dicha comunicación deberá contener el texto del punto de acuerdo aprobado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dictamen formulado por las comisiones competentes, **o la Diputación Permanente**, la versión estenográfica de la discusión que se hubiere suscitado y el señalamiento de la votación emitida con relación al dictamen de que se trate.

6. La determinación que adopte el Pleno **o la Diputación Permanente** en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, también será comunicada a las Legislaturas de los Estados.

7. Independientemente del sentido de la determinación del Pleno **o la Diputación Permanente** en torno a cada minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, cuando el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente del mismo realicen el cómputo y la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, comunicará a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos del mismo, la emisión de la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuáles surtirán efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.